

## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## DICTÁMENES

## COMISIÓN

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 27 de mayo de 2008

**en aplicación del artículo 7 de la Directiva 98/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, acerca de una medida de prohibición adoptada por Finlandia con respecto a una cosechadora forestal de la marca HARVERI MD-2007-144**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 131/01)

### 1. Notificación por parte de las autoridades finlandesas

El artículo 2, apartado 1, de la Directiva 98/37/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de máquinas, dispone que los Estados miembros deben adoptar todas las medidas pertinentes para que las máquinas a las que se aplica dicha Directiva sólo se puedan poner en el mercado y poner en servicio si no comprometen la seguridad ni la salud de las personas ni, en su caso, de los animales domésticos o de los bienes, cuando estén instaladas y mantenidas convenientemente y se utilicen con arreglo a su destino.

El artículo 7, apartado 1, de la misma Directiva dispone que, cuando un Estado miembro compruebe que máquinas provistas del marcado «CE», que se utilicen de acuerdo con su destino, pueden poner en peligro la seguridad de las personas y, en su caso, de animales domésticos o de bienes, debe adoptar todas las medidas necesarias para retirarlas del mercado, prohibir su puesta en el mercado, su puesta en servicio o su uso o limitar su libre circulación. El Estado miembro debe informar inmediatamente a la Comisión de esta medida e indicar las razones de su decisión.

El 5 de noviembre de 2007, las autoridades finlandesas notificaron a la Comisión Europea una medida que prohibía la comercialización de una cosechadora forestal de la marca HARVERI fabricada por Oy RCM Harvester Ltd, Aakkulantie 46, FI-36220 Kangasala.

De acuerdo con el artículo 7, apartado 2, de la Directiva, la Comisión, una vez consultadas las partes implicadas, debe comunicar si considera o no justificada la medida. Si la considera justificada, debe informar a los Estados miembros para que puedan adoptar todas las medidas pertinentes acerca de la máquina en cuestión, de conformidad con la obligación que les corresponde de acuerdo con el artículo 2, apartado 1.

### 2. Motivos alegados por las autoridades finlandesas

La cosechadora forestal HARVERI objeto de la medida adoptada por las autoridades finlandesas es una cosechadora de pequeño tamaño para labores de clareo forestal. La máquina tiene un chasis todoterreno autopropulsado y dotado en su parte delantera de una pluma articulada en la que va montado un dispositivo de corte. Las funciones de la máquina son las de talar árboles, podar ramas, trocear el tronco del árbol en maderos, cargar los maderos en una báscula montada sobre el chasis, transportar los maderos y descargarlos inclinando la báscula hacia un lado. Un operario a pie controla todas las funciones de la máquina con un sistema de radiocontrol remoto.

La razón esgrimida por las autoridades finlandesas para prohibir la máquina es que incumple los siguientes requisitos esenciales de seguridad y de salud establecidos en el anexo I de la Directiva 98/37/CE:

#### 1.1.2. Principios de integración de la seguridad

El fabricante no ha mostrado que se hayan aplicado los principios de integración de la seguridad en el diseño y la construcción de la máquina, de conformidad con el orden de prioridad establecido.

#### 1.3.1. Estabilidad

No se han adoptado medidas suficientes para garantizar que el operario no corra riesgo de aplastamiento si la máquina da vueltas de campana al utilizarse en terrenos difíciles y escarpados.

1.3.2. y 3.4.2. *Riesgo de rotura durante el funcionamiento*  
y 1.3.3. *Riesgos debidos a caídas y proyecciones de objetos*

No se han adoptado medidas estructurales suficientes para evitar que el operario corra riesgo de lesiones provocadas por la caída de árboles y el impacto de objetos proyectados, como fragmentos de la cadena de la motosierra en caso de rotura durante el funcionamiento.

3.2.1. *Puesto de conducción*

No se han adoptado medidas suficientes para evitar que el operario, en busca de una mejor visibilidad, controle la máquina desde posiciones distintas de las previstas en las instrucciones del fabricante.

### 3. Observaciones del fabricante

El 26 de noviembre de 2007, la Comisión se dirigió por escrito al fabricante, invitándolo a que le comunicara sus observaciones acerca de la medida adoptada por las autoridades finlandesas.

El fabricante respondió por carta fechada el 14 de diciembre de 2007 que incluía una alegación escrita y copias de dos declaraciones destinadas a apoyar un recurso contra la prohibición presentado ante el Tribunal Supremo Administrativo de Finlandia. El 29 de enero de 2008, se celebró una reunión entre representantes del fabricante y los servicios de la Comisión.

El fabricante declaró que en el diseño y la fabricación de la máquina se habían aplicado correctamente los principios de integración de la seguridad establecidos en el anexo I, punto 1.1.2, de la Directiva.

Por lo que respecta a la estabilidad de la máquina, el fabricante declaró que ésta estaba dotada de un sistema de suspensión que mantenía el chasis en una posición estable en terreno accidentado y que su velocidad máxima de desplazamiento estaba limitada por diseño a 3,7 km/h.

Acerca de los riesgos por proyección de objetos y rotura durante el funcionamiento, el fabricante señaló que estos riesgos se prevenían con una pantalla protectora dispuesta en torno al sistema de corte. Añadió que el sistema de corte de la cosechadora forestal HARVERI y su pantalla protectora constituían un subconjunto idéntico al utilizado en muchos otros tipos de cosechadoras forestales y que la experiencia práctica había demostrado que eran seguros y fiables.

Acerca de la posición de manejo, el fabricante declaró que las instrucciones sobre un uso seguro de la máquina y la formación necesaria del operario contenían indicaciones precisas al respecto.

Asimismo, el fabricante informó a la Comisión de que se estaba desarrollando una nueva versión de la cosechadora dotada de

un dispositivo que impedirá su uso si el mando de control remoto no se encuentra a una determinada distancia mínima del chasis. No obstante, precisó que cuando se diseñó y se comercializó por primera vez la cosechadora HARVERI no se disponía de los medios técnicos necesarios para aplicar ese sistema.

### 4. Observaciones de la Comisión

Por lo que respecta a los casos de no conformidad citados por las autoridades finlandesas, la Comisión formula las siguientes observaciones:

#### 1.1.2. Principios de integración de la seguridad

La letra a) del punto 1.1.2 del anexo I de la Directiva 98/37/CE indica que el objetivo de las medidas adoptadas por el fabricante de la maquinaria deben ir encaminadas a suprimir los riesgos de accidente durante la vida útil previsible de la máquina, incluso cuando los riesgos de accidente resulten de situaciones anormales previsibles. La letra b) del mismo punto dispone que las medidas para reducir los riesgos y las medidas de protección tendrán prioridad sobre la información a los usuarios acerca de los riesgos residuales y los requisitos de formación. La letra c) del citado punto dispone que al diseñar y fabricar la máquina y al redactar las instrucciones, el fabricante deberá prever no solamente un uso normal de la máquina sino también el uso que de la máquina puede esperarse de forma razonable. Cuando el empleo anormal de la máquina entrañe un riesgo, ésta deberá estar diseñada para evitar que se utilice de manera anormal.

La Comisión considera que el cumplimiento de estos requisitos debe considerarse en función de las medidas adoptadas para satisfacer los requisitos esenciales de seguridad y de salud particulares mencionados a continuación.

#### 1.3.1. Estabilidad

El punto 1.3.1 del anexo I exige que la máquina, así como sus elementos y equipos, se diseñe y fabrique de manera que, en las condiciones previstas de funcionamiento (teniendo en cuenta, en su caso, las condiciones climáticas), tenga la suficiente estabilidad para poder utilizarse sin riesgo de que vuelque, se caiga o se desplace de forma intempestiva.

A este respecto, la Comisión observa que el chasis y el sistema de suspensión de la cosechadora forestal HARVERI están diseñados para mantener la estabilidad de la máquina durante sus desplazamientos y funcionamiento en terreno accidentado. La Comisión considera que las autoridades finlandesas no han demostrado la falta de conformidad de la cosechadora forestal HARVERI respecto a este requisito. No obstante, a pesar de las medidas adoptadas por el fabricante, sigue existiendo un riesgo de que la máquina vuelque o dé vueltas de campana en pendientes extremas.

### 1.3.2. y 3.4.2. Riesgo de rotura durante el funcionamiento

El punto 1.3.2 del anexo I, relativo al riesgo de rotura durante el funcionamiento, establece que tanto las partes de la máquina como las conexiones entre las mismas tienen que poder resistir a las condiciones a las que se vean sometidas durante el uso previsto por el fabricante. Si, a pesar de las medidas adoptadas, persisten los riesgos de estallido o rotura, los elementos móviles afectados estarán montados y dispuestos de modo que, en caso de rotura, se retengan sus fragmentos. El punto 3.4.2 del anexo I, sobre los riesgos de rotura durante el funcionamiento de maquinaria automotriz, requiere que los elementos de las máquinas que giren a gran velocidad y que, pese a todas las precauciones tomadas, sigan presentando riesgos de rotura o estallido, deberán ir montados y envueltos de tal forma que se retengan sus fragmentos o, cuando esto no sea posible, que no puedan ir dirigidos hacia el puesto de conducción y/o los puestos de trabajo.

A este respecto, la Comisión observa que para prevenir riesgos derivados de la rotura de la cadena de la motosierra durante el funcionamiento, los dispositivos de corte de la cosechadora forestal HARVERI están rodeados de una pantalla protectora en la medida en que sea compatible con la función de la máquina. Considera que las autoridades finlandesas no han demostrado la conformidad de la máquina con estos requisitos. No obstante, a pesar de las medidas adoptadas por el fabricante, sigue existiendo un riesgo en caso de rotura durante el funcionamiento.

### 1.3.3. Riesgos debidos a caídas y proyecciones de objetos y 3.2.1. Puesto de conducción

El punto 1.3.3 del anexo I requiere que se tomen precauciones para evitar las caídas o proyecciones de objetos (piezas mecanizadas, herramientas, virutas, fragmentos, desechos, etc.) que puedan presentar un riesgo. El punto 3.2.1 del anexo I requiere, en particular, que la visibilidad desde el puesto de conducción permita al conductor manejar la máquina y sus herramientas, en las condiciones de uso previstas, con toda seguridad para sí mismo y para las personas expuestas.

A este respecto, la Comisión observa que, durante la utilización de la cosechadora forestal HARVERI, existe un riesgo relacionado con la proyección de fragmentos en caso de rotura de la cadena de la motosierra puesto que no puede protegerse totalmente el sistema de corte. Las instrucciones del fabricante indican que la velocidad de la motosierra es de 35 m/s durante las operaciones de corte y superior cuando la sierra no está en contacto con el árbol, y que la energía cinética de un fragmento de la cadena equivale a la de una bala de pistola. Las instrucciones indican que existe un riesgo de lesiones graves o mortales en la zona de funcionamiento situada en un ángulo de 60° a ambos lados del eje central del sistema de corte.

La Comisión observa que existe también un riesgo por la caída de objetos. Las instrucciones del fabricante indican que, durante las operaciones de tala, existe el riesgo de que el árbol no se caiga hacia el lugar previsto debido a su peso o ángulo, los efectos del viento, la nieve u otros árboles, un fallo de uno de los componentes de la máquina o un error del operario. La

Comisión advierte de que el operario está expuesto también al riesgo de que lo golpeen los maderos al caer, especialmente cuando se descargan inclinando la báscula montada sobre el chasis.

La Comisión observa además que existe un riesgo de que el operario sea aplastado si la máquina vuelca o da vueltas de campana en pendientes extremas.

Las instrucciones del fabricante indican que el operario debe colocarse en una zona de conducción segura para utilizar los mandos de control remoto. La zona de conducción se sitúa a unos dos metros de la parte trasera de la máquina y unos cuatro metros de su parte lateral. Además, las instrucciones advierten al operario de que nunca se sitúe en la zona de funcionamiento situada delante de la cosechadora forestal o en el eje de corte de la cadena de la motosierra cuando se talan los árboles o se trocean los maderos.

La Comisión considera que cabe razonablemente esperar que, a pesar de estas instrucciones y advertencias, el operario pueda abandonar la zona de conducción segura y colocarse en una posición no segura para ver mejor el sistema de corte durante las operaciones de tala o de corte o la trayectoria de la máquina durante su desplazamiento. A este respecto, la Comisión señala que un folleto publicitario sobre la cosechadora forestal HARVERI, remitido por las autoridades finlandesas, incluye tres fotografías de la máquina funcionando en las que el operario se encuentra cerca de ella y fuera de la zona de conducción de seguridad indicada en las instrucciones. La Comisión observa también que la cosechadora forestal HARVERI no está diseñada ni fabricada para impedir ese uso anormal, tal como requiere el anexo I, punto 1.1.2, letra c), puesto que los mandos de control remoto pueden utilizarse para dirigir la máquina desde cualquier posición en torno a ella.

La Comisión recuerda que, según la observación preliminar 2 del anexo I, teniendo en cuenta los avances técnicos más recientes, puede resultar imposible cumplir los objetivos de los requisitos esenciales de seguridad y de salud establecidos en la Directiva. En ese caso, y en la medida de lo posible, el diseño y la fabricación de la máquina deben procurar acercarse a tales objetivos.

La Comisión señala que la norma armonizada aplicable a las cosechadoras forestales, EN 14861:2004, requiere que estas máquinas estén equipadas con una cabina, una estructura de protección contra la caída de objetos, una estructura de protección contra las vueltas de campana y una estructura que proteja al operario contra los riesgos derivados de los vuelcos y las vueltas de campana y los riesgos derivados de la caída y la proyección de objetos. Si bien esta norma se adoptó después de que se diseñara y comercializara la cosechadora forestal HARVERI, aunque su aplicación es voluntaria y no incluye especificaciones para las máquinas manejadas por control remoto, la Comisión considera que ésta da una indicación de los últimos avances técnicos que los fabricantes de cosechadoras forestales deben tener en cuenta y que las soluciones alternativas aplicadas para cumplir los requisitos esenciales de seguridad y de salud del anexo I deben ofrecer un nivel de protección como mínimo equivalente al establecido por la norma armonizada aplicable.

La Comisión observa también que, incluso si no existían medios técnicos para impedir el uso de los mandos de control remoto en posiciones inseguras cuando se diseñó y se comercializó por primera vez la cosechadora forestal *HARVERI*, el fabricante debe tener en cuenta los últimos avances técnicos en la maquinaria que comercialice posteriormente para aproximarse a los objetivos de los requisitos esenciales de seguridad y de salud.

#### 5. Dictamen de la Comisión

Teniendo en cuenta la documentación disponible y los comentarios de las partes interesadas, la Comisión considera que las autoridades finlandesas han establecido la no conformidad de la cosechadora forestal *HARVERI* con arreglo a los requisitos esenciales de seguridad y de salud de los puntos 1.3.3 y 3.2.1, leídos en relación con la observación preliminar 2 y los requisitos

esenciales de seguridad y de salud del anexo I de la Directiva 98/37/CE, y que esta falta de conformidad entraña un riesgo de lesiones graves o mortales para los operarios.

Por consiguiente, habiendo seguido el procedimiento prescrito, la Comisión dictamina que la medida adoptada por las autoridades finlandesas está justificada.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 2008.

*Por la Comisión*  
Günter VERHEUGEN  
*Vicepresidente*